

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303392
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora valoración grado.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/11/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303392, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Ibi (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el 01/08/2023 el reconocimiento de su situación de dependencia, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero hasta la fecha de presentar esta queja, cuando ya habían transcurrido más de 3 meses, no había sido valorado por los servicios sociales municipales.

El estado de salud del interesado, del que tienen conocimiento los servicios sociales (amputación de las dos piernas, entre otras patologías) y sus circunstancias sociofamiliares (mayor, vivienda sin ascensor, convivencia con su mujer y una única pensión del interesado...), podrían ser circunstancias que permitieran declarar este expediente como "urgente". En cualquier caso, habían transcurrido 3 meses desde la solicitud y cabía esperar que el interesado dispusiera ya de una Resolución que indicase el grado de dependencia con el que optar, si fuera el caso, al PIA correspondiente.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 09/11/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Ibi información sobre los hechos descritos.

El 17/11/2023 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Ibi en el que nos comunicaba que no disponían de personal para realizar las valoraciones, y que no se realizaban desde septiembre de 2022.

El 20/11/2023 dimos traslado de este informe a la persona interesada, y en sus alegaciones, recibidas el 23/11/2023, nos trasladó su inquietud por la demora estimando esta situación de inadmisibile.

Ante la respuesta dada por el Ayuntamiento de Ibi, estimamos oportuno dirigirnos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 29/11/2023, registrando su respuesta el 08/02/2024, y confirmando la falta de valoración de la persona dependiente, por lo que no podía aprobar la Resolución de grado. Respecto a las cuestiones que le planteamos nos informó de lo siguiente:

(...) Con respecto al conocimiento de la demora en las valoraciones de los servicios sociales del municipio donde reside la persona titular de este expediente cabe indicar que el órgano competente de esta Conselleria hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana y se está en constante colaboración con los Ayuntamientos para la adopción de aquellas medidas que contribuyan a alcanzar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

(...) El artículo 17.1 la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece las funciones de la atención primaria de carácter básico entre las cuales está "el desarrollo de los procesos de diagnóstico, gestión e intervención de las prestaciones necesarias para la atención de las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la planificación y la financiación de la Generalitat, así como con la normativa estatal en materia de servicios sociales de promoción de la autonomía personal".

Esta misma ley establece el contrato-programa como instrumento para regular la financiación para la prestación de servicios sociales, el cual garantiza la adecuada dotación de recursos a los servicios sociales de atención primaria básica de las entidades locales. Actualmente están en vigor los convenios de colaboración para los ejercicios 2021-2024 en los que la Generalitat asegura la financiación y cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la ley, que establece las ratios mínimas del conjunto de profesionales de la zona básica según su número de habitantes.

Son las entidades locales las que deben cumplir, al menos, con la contratación del personal financiado para la atención primaria básica en el contrato-programa por tratarse de una competencia local.

(...) La Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuenta con un equipo de 12 valoradores que, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell realizan las valoraciones de las personas que residen en un recurso residencial público de gestión pública cuando en estos centros no hay valorador, que se encuentran en un centro penitenciario o personas hospitalizadas en hospitales privados de larga y media estancia.

Como medida de apoyo a las entidades locales, este equipo realiza también la valoración de personas que residen en otros recursos residenciales (privados) y de los menores de 3 años; además, cabe señalar que aquellas entidades locales que deciden poner en marcha un “plan de choque de valoración” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria.

En este sentido cabe añadir que en julio de 2023 –en respuesta al interés mostrado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de IBI– se remitió un estudio cuantificando las valoraciones pendientes en esta zona de cobertura, el cual ha sido actualizado y reenviado recientemente. Para evaluar su viabilidad es necesario conocer el esfuerzo que puede realizar la entidad local para dar respuesta a la demora en la tramitación.

No obstante, cabe recordar que conforme con la normativa vigente es a cada entidad local a la que corresponde la **provisión y gestión de su unidad de servicios sociales**.

De este informe dimos traslado a la persona interesada el 08/02/2023.

En la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303392, de 05/03/2024](#), entre otras consideraciones, destacamos las siguientes:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

(...) **SUGERIMOS** que, tras siete meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a realizar las actuaciones imprescindibles para emitir la Resolución de valoración de dependencia, una vez se realice la esperada valoración, y el correspondiente programa individual de atención (PIA), que conforme al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatorio de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

SUGERIMOS que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 02/02/2024 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la Resolución del programa individual de atención.

RECOMENDAMOS que revise la efectividad de los convenios de colaboración con los ayuntamientos, en especial con aquellos que mayor demora presentan en la valoración de las personas dependientes, persiguiendo acortar sensiblemente los retrasos que se están constatando.

RECOMENDAMOS que valore la posibilidad e idoneidad de aumentar su propia plantilla de profesionales valoradores itinerantes, destinándolos en las zonas más afectadas por las demoras, reforzando temporalmente a los equipos municipales.

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

(...) SUGERMOS que, tras 7 meses desde que el interesado presentó la solicitud de reconocimiento de dependencia, proceda de manera urgente, a la valoración de la persona beneficiaria.

SUGERIMOS que, debido a la lista de espera para realizar las valoraciones de dependencia, ponga en marcha el «plan de choque de valoración» para reducir las mismas, valore la capacidad municipal atendiendo primordialmente las áreas de servicios sociales y requiera a la Conselleria el apoyo que precise.

Sin embargo, agotado el plazo máximo previsto para dar respuesta a esta institución, ninguna de las dos Administraciones implicadas remitió informe alguno.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Ibi no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Ibi no han colaborado con esta institución al no dar respuestas a los requerimientos efectuados, estimando, por tanto, que no han atendido las sugerencias, y otras consideraciones, que desde esta institución les realizamos, prolongando la vulneración de los derechos de la persona dependiente pues desde el 01/08/2023, fecha en la que solicitó el reconocimiento de sus situación de dependencia, se encuentra desatendido y violentado en sus derechos por parte de su Ayuntamiento y de la Conselleria competente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana